

JOAQUÍN DE SALVADOR (O. Cist.)

[El Maestro Don Fr. Joachin de Salvador, monge del Real Monasterio de Fitero, en el Reyno de Navarra, para sostener su honor, y fama, suplica se sirva mandar al Consejo de Navarra exponga los motivos que tuvo para informar que no convenia para la Abadia del Definitorio de su Congregacion Cisterciense]. – [S.l.] : [S.n.], [s.a.]

[3] p. ; Fol.

En cabecera de texto figura la fecha de 1756

1. Ordenes y congregaciones religiosas
-Miembros-Fitero 2. Erlijiosoen ordena
eta kongregazioak-Taldekideak-Fitero I.
Título

VHS-1,24

UHS-1, 24



SEÑOR,

EL Maestro Don Fr. Joachin de Salvador, Monge del Real Monasterio de Fitero, en el Reyno de Navarra, para sostener su buena opinion, honor, y fama, y prendas, que en lugar de renunciarse, se adquieren por la Profesion, se vè precisado à poner à los pies de V. M. la Representacion siguiente.

El año passado de 1756. el Disfinitorio de su Congregacion Cisterciense lo consultò en primer lugar para la Abadìa de su Monasterio, la que se confirió al propuesto en segundo, con novedad respecto de lo entonces sucedido en las demàs de dicho Reyno. Dixose por publico, que havia dado motivo à esta eleccion, no la libertad, que V. M. tiene de nombrar à qualquiera de los propuestos, sino el haver informado el Consejo de Navarra, que el Suplicante no convenia para esta Abadìa. Este parece el caso, en que San Gregorio, y Santo Thomàs dicen, que sin faltar à la humildad, se debe decir la verdad, aunque de ella resulte alabanza propia. Es el Suplicante Maestro graduado en su Religion, por haver leido los años que prescriben sus Leyes: V. M. le hizo gracia de la Abadìa de su Monasterio, y su Religion en diferentes Capítulos lo nombrò Disfinitor, Rector del Colegio de la Universidad de Huesca, y Vicario General de toda ella, con tanta uniformidad, que de sesenta Votos, que son los que regularmente concurren al Capítulo, para ninguna Dignidad de las referidas le han faltado quatro. No solo en la Congregacion ha logrado esta aceptacion, sino tambien en su proprio Monasterio, que lo nombrò por Procurador, para que votasse en su nombre en los Capítulos celebrados en los años de 1737. y 1741. Omite el referir los enlaces, que por su nacimiento tiene en aquel Reyno; y solo para la consideracion, en que à V. M. se diga, que no es del caso para una Abadìa, quien ha sabido desempeñar tan superiores en-

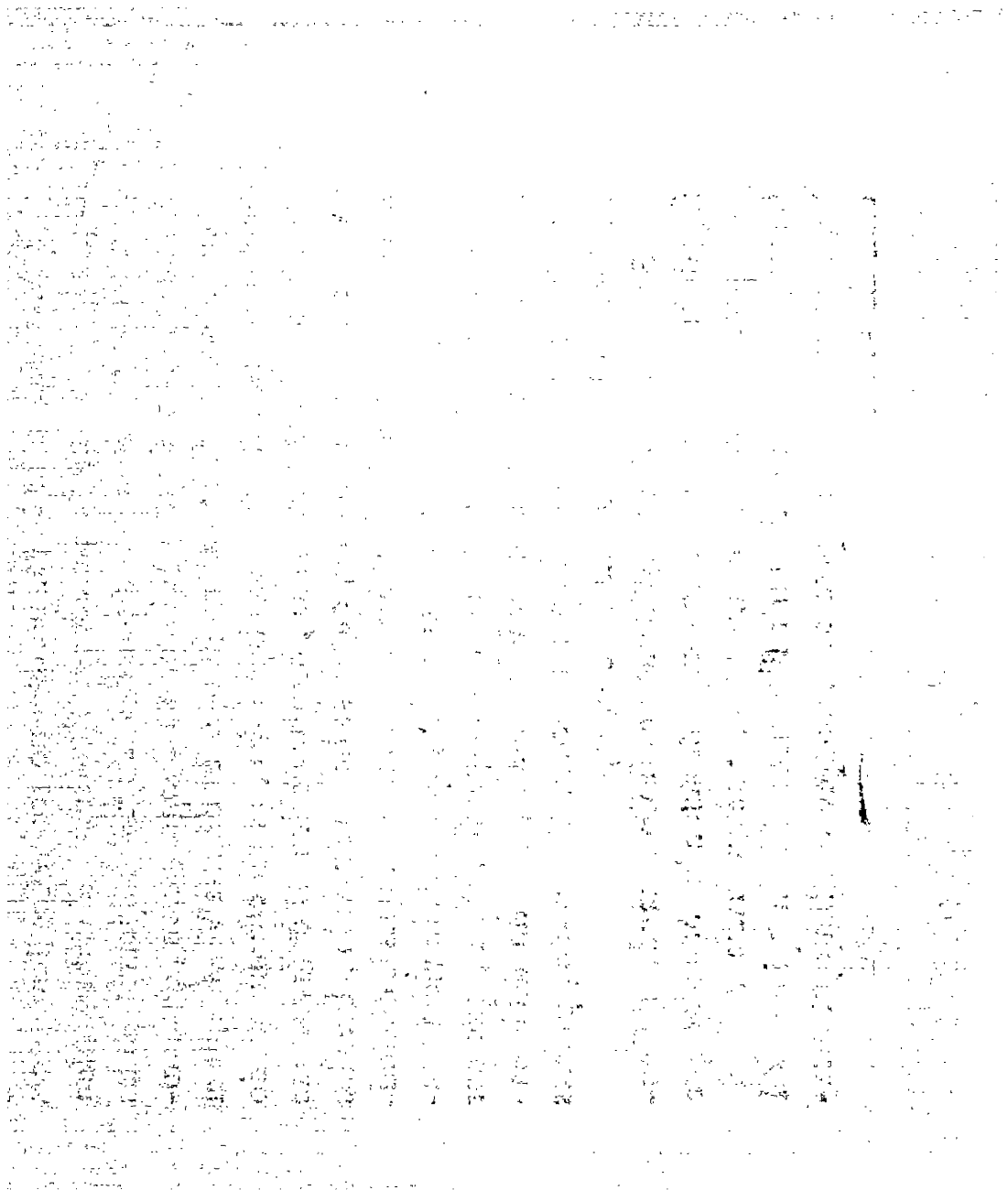
cargos. Es preciso, Señor, ò que el Suplicante haya olvidado las obligaciones de su estado, y carácter, ò que à V. M. se haya informado con preocupacion. Que el Informe (si se puede llamar tal) dado à V. M. por el Consejo de Navarra, lo hizo Don Joseph Lanciego, es notorio; pues dos Confidentes suyos, el uno su Payfano Religioso graduado de una Orden Mendicante, y el otro Relator, que vive en su misma Casa, lo publicaron, diciendo, que haria lo mismo quantas veces fuesse consultado el Suplicante, *por ser hombre litigioso*. Que este Ministro solicitò hacer tal Informe, se infiere de no ser el mas moderno à quien le pertenecia; y aun se sabe, que no hallando al producirlo la deferencia, que deseaba, en los demàs del Consejo, reduxo artificiosamente la mayor parte à sus intentos. No ignora el Suplicante el origen de tanto encono, pero omite referirlo à V. M. asi por no molestar sus Reales oídos, como por no mancillar la opinion del Ministro informante, quando solo busca defender la suya; y porque se dexa conocer, que combidarse ultroneamente à hacer el Informe, sustentarlo despues con tanto esfuerzo, y no quedar satisfecho, sino amagar aun para lo futuro, no es por lo que se supone, y publica de litigioso; y mas siendo cierto, que aunque ha seguido con actividad quantas dependencias le ha confiado su Monasterio, (como es de su obligacion) acerca de una solamente ha hablado en su vida con tal Ministro, lo que no puede negar. La amenaza de que siempre indispondria al Suplicante, no se le hace sensible, porque no està preocupado del espiritu de ambicion. No hay exemplar de que el Vicario General, al concluir su oficio, no haya quedado Dignidor por su Reyno, pudiendolo ser; y es notorio en la Religion, que el Suplicante pudo, y no quiso. Igualmente es notorio, que en los dos últimos quadriennios, bien lexos de solicitar la Abadía, se interesò à favor de otros; y para evidenciar, que este recurso no es por no haverla logrado, dispuso Dios, que V. M. la diese al mismo, por quien habló el Suplicante al Vicario General.

Què seria, Señor, si huviesse sido tanto el ardor del Ministro informante, que llegasse à dictar lo que no era de su inspeccion? Pues ello fue asi. Las Abadías Cistercienses del Reyno de Navarra son Dignidades Consistoriales con asiento en Cortes: este Reyno confina con el de Francia, que ha preten-

di-

dido tener à èl derechos muy particulares , y se introduxo el pedir informes en tiempo que havia Guerras entre la Francia, y la Monarquìa de V. M. porque no recayessen semejantes Dignidades en sugetos notados de difidencia. Si se dirigiessen à otro fin los informes , se practicaria igual diligencia en las Abadias de otros Reynos de la misma Congregacion , que tambien provee V. M. lo que no sucede. El decir à V. M. que el Suplicante no convenia para la Abadìa , es un estraño modo de informar ; porque ò havia , ò no havia demeritos suyos que exponer ? Es muy creible , que si los hubiera havido , bien los hubiera particulatizado el Ministro Lanciego , pues la oficiosidad con que procediò dà à entender , que nada hubiera omitido , que ajasse al Suplicante ; de lo que se infiere , que por no haverlos , tirò à excluirlo de un modo , que sin decir nada , dexa lugar à la mas fea presumpcion. Pero como , gracias à Dios , no le remuerde la conciencia,

Suplica à V. M. encarecidamente , se sirva mandar al Consejo de Navarra exponga con especificacion los motivos que tuvo para informar , como informò , para que haciendose pùblicos , nadie pueda discurrir libremente àzia la opinion del Suplicante ; y asì lo espera de la siempre constante justificacion de V. M.





SEñOR.

El Maestro D. Fr. Jo
chin de Salvado
Cisterciense en
de Fitero.